OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso: 4134.010.32.1.0114-2026
Entidad: Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -DATIC
Objeto: Realizar las adecuaciones, mantenimiento y reparaciones locativas requeridas en la infraestructura física de los Laboratorios de Innovación Digital (LID) y Puntos de Apropiación Digital (PAD), ubicados en el Distrito de Santiago de Cali.

Asunto: Observaciones

Respetados señores,

En ejercicio del derecho a presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. **Requisito observado**

En el pliego de condiciones se establece que:

"Por lo menos uno (1) de los contratos acreditados como experiencia general deberá corresponder a deberá corresponder a la ejecución de obras en instalaciones informáticas y/o tecnológicas.

Consideraciones

El objeto del proceso y las actividades a ejecutar corresponden principalmente a obras de adecuación y/o mantenimiento locativo, incluyendo, entre otras:

- Preliminares
- Demoliciones, desmontes y traslados
- Redes hidrosanitarias
- Muros y cerramientos
- Cielos y techos
- Pinturas y acabados
- Instalaciones eléctricas e iluminación
- Carpinterías, pisos, cubiertas, etc.

Estas actividades son propias de obra civil y adecuaciones físicas, no de proyectos cuyo componente principal sea tecnológico o de instalaciones informáticas especializadas.

1.1. Falta de relación con el objeto contractual. El requisito observado exige experiencia en un tipo de actividad (instalaciones informáticas y/o tecnológicas) que no guarda relación directa, necesaria ni proporcional con el objeto del contrato ni con las obligaciones principales a ejecutar.

De acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal, los requisitos habilitantes deben:

- Ser proporcionales al objeto del contrato
- Tener relación directa con las actividades a desarrollar
- Ser necesarios para verificar la idoneidad del proponente

La exigencia señalada no cumple con estos criterios, toda vez que la experiencia en instalaciones tecnológicas no es determinante para la correcta ejecución de actividades de obra civil como las descritas.

1.2. Posible afectación a los principios de la contratación estatal

La inclusión de este requisito podría vulnerar:

- El principio de selección objetiva, al introducir un criterio que no resulta determinante para la ejecución del contrato.
- El principio de pluralidad de oferentes, al restringir injustificadamente la participación de proponentes idóneos en obra civil.
- El principio de proporcionalidad, al exigir una experiencia que no corresponde a la naturaleza del objeto contractual.

1.3. Solicitud

En atención a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

Eliminar o ajustar el requisito que exige que al menos uno de los contratos acreditados corresponda a instalaciones informáticas y/o tecnológicas, de manera que la experiencia requerida sea coherente con el objeto del contrato, es decir, relacionada con obras de construcción, adecuación, mantenimiento o mejoramiento de infraestructura física.

Alternativamente, que se justifique técnica y jurídicamente la necesidad de dicho requisito en los estudios previos, demostrando su relación directa con el objeto contractual.

2. El numeral 4.2.1 establece como criterio de evaluación un "Registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto", al cual se le asignan veinte (20) puntos, con exigencias de carácter metodológico y formal (identificación de riesgos, matriz 1–3, estrategias de respuesta, responsables, plazos, etc.). Si bien la gestión de riesgos es una buena práctica en la planeación contractual, el criterio establecido en el pliego presenta las siguientes problemáticas:

2.1. Evaluación de aspectos formales y no de capacidad real

El factor otorga puntaje con base en el cumplimiento de una estructura documental predeterminada, más que en la verificación de la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato.
Aspectos como:

3. Número mínimo de riesgos
4. Uso obligatorio de una escala específica (1–3)
5. Inclusión de riesgos predefinidos
6. Cumplimiento de un formato rígido
7. convierten la evaluación en un ejercicio meramente formal y estandarizado, que no permite diferenciar de manera efectiva la calidad técnica entre proponentes.
8. Posible vulneración del principio de selección objetiva

De acuerdo con los principios de la contratación estatal, los factores de evaluación deben ser:

- Objetivos
- Comparables
- Relacionados directamente con la ejecución del contrato
- Idóneos para identificar la mejor oferta

En el presente caso, el criterio evaluado no mide directamente la calidad de la ejecución de obra, no garantiza una mejor propuesta técnica real, puede ser replicado fácilmente sin que refleje mayor capacidad del proponente.

Lo anterior desdibuja la finalidad del principio de selección objetiva, al asignar un peso significativo (20 puntos) a un factor que no resulta determinante en la ejecución del contrato.

2.2. Desproporcionalidad del factor frente al objeto contractual

El objeto del contrato corresponde a actividades de obra civil y adecuaciones locativas, donde los factores determinantes suelen ser:

- Programación y secuencia constructiva (cronograma de obra)
- Experiencia específica
- Capacidad operativa
- Recursos técnicos y humanos

En este contexto, la exigencia de una matriz de riesgos altamente estructurada y con condiciones rígidas resulta desproporcionada frente a la naturaleza del contrato, especialmente cuando se impone una metodología específica sin justificación técnica suficiente y se asigna un puntaje alto frente a otros factores más relevantes

2.3. Restricción a la pluralidad de oferentes

El nivel de detalle y formalismo exigido puede generar barreras innecesarias para proponentes idóneos, especialmente pequeñas y medianas empresas del sector de obra civil, que cuentan con la capacidad técnica pero no necesariamente con estructuras formales avanzadas de gestión de riesgos bajo metodologías específicas.

2.4. Solicitud

En atención a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar o reducir el puntaje asignado al factor "Registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto", o reemplazarlo por un criterio de evaluación relacionado con el cronograma de obra y la planificación de la ejecución, el cual resulta más idóneo y proporcional al objeto contractual, o ajustar el criterio para que evalúe aspectos sustanciales y no meramente formales, evitando la imposición de metodologías rígidas que no necesariamente reflejan la capacidad del proponente.

3. En el presente proceso de contratación se han incluido requisitos y factores de evaluación como:

 - La exigencia de que al menos uno de los contratos acreditados corresponda a instalaciones informáticas y/o tecnológicas, y
 - La evaluación mediante un registro de riesgos con matriz de probabilidad e impacto (20 puntos)

Se evidencia que, en procesos anteriores adelantados por la misma entidad con objetos contractuales similares (adecuaciones, mantenimiento locativo u obras civiles), no se exigían este tipo de requisitos ni factores de evaluación.

En particular:

- No se requería experiencia específica en instalaciones tecnológicas
- No se incluían matrices de riesgos como factor calificable con puntaje

Lo anterior genera un cambio sustancial en las condiciones del proceso que no parece obedecer a una modificación real en la naturaleza del objeto contractual.

3.1. Falta de justificación en la etapa de planeación

De conformidad con los principios de la contratación estatal, cualquier variación en los requisitos habilitantes o factores de evaluación debe estar debidamente justificada en los estudios previos, soportada en una necesidad real del contrato y relacionada con el objeto a ejecutar, en el presente caso, no se evidencia una justificación clara que explique por qué ahora se exige experiencia en instalaciones

tecnológicas en un contrato de obra civil, por qué se incorpora un criterio de evaluación como la matriz de riesgos con un peso significativo.

3.2. Posible afectación a los principios de la contratación estatal:
La inclusión de estos nuevos requisitos, sin una justificación técnica suficiente, puede afectar:

- El principio de selección objetiva, al introducir criterios no determinantes
- El principio de transparencia, al modificar condiciones sin motivación clara
- El principio de pluralidad de oferentes, al restringir la participación frente a procesos anteriores
- El principio de planeación, al no evidenciar coherencia entre el objeto contractual y los requisitos exigidos

3.3. Riesgo de direccionamiento

La inclusión de condiciones no exigidas históricamente en procesos similares, sin justificación técnica suficiente, puede generar la percepción de que el proceso está siendo estructurado con condiciones particulares que limitan la concurrencia de oferentes, lo cual debe evitarse en garantía de la transparencia del proceso.

3.4. <u>Solicitud</u>

En atención a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

a. Justificar técnica y jurídicamente la inclusión de estos requisitos en los estudios previos, explicando las razones por las cuales no fueron exigidos en procesos anteriores con objetos similares.
b. Eliminar o ajustar:
c. La exigencia de experiencia en instalaciones tecnológicas
d. El factor de evaluación correspondiente a la matriz de riesgos
e. Garantizar que los requisitos y factores de evaluación sean coherentes, proporcionales y consistentes con la naturaleza del contrato y con la práctica previa de la entidad en procesos similares.

4. La experiencia específica establecido en el pliego de condiciones, según el cual:

“Por lo menos UNO (1) de los contratos acreditados como experiencia general deberá permitir verificar la intervención en por lo menos CINCO (5) frentes de trabajo y/o lugares distintos, cuyo valor ejecutado sea mínimo del 80% del presupuesto oficial en SMMLV, así como la ejecución de actividades de impermeabilización, cielos falsos, carpintería metálica, redes eléctricas y redes hidrosanitarias.” 1. Acumulación desproporcionada de condiciones habilitantes

Si bien la entidad cuenta con facultad para definir requisitos de experiencia, el presente criterio concentra múltiples exigencias concurrentes en un solo contrato, tales como:

- Valor equivalente al 80% del presupuesto oficial
- Intervención en mínimo cinco (5) frentes de trabajo
- Verificación simultánea de todas las actividades técnicas señaladas

La sumatoria de estas condiciones genera una restricción excesiva de participación, especialmente para empresas que cuentan con experiencia suficiente en obras civiles y adecuaciones, pero cuyos contratos anteriores no fueron estructurados exactamente bajo esa combinación específica de variables.

4.1. Restricción injustificada a la pluralidad de oferentes

El requisito limita la posibilidad de acreditar experiencia mediante la sumatoria o complementariedad de contratos, obligando a que un único contrato concentre:

- alcance,
- complejidad,
- cuantía,
- dispersión geográfica,
- y especialidades técnicas.

Lo anterior reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes y puede afectar la libre concurrencia, contrariando los principios de selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

4.2. Inconsistencia frente a procesos anteriores de la entidad

Llama particularmente la atención que, en procesos anteriores adelantados por la entidad para adecuaciones, mantenimientos locativos y obras civiles similares, no se exigían condiciones concurrentes de este nivel de especificidad ni experiencia estructurada bajo esquemas de múltiples frentes de trabajo con todas las actividades acumuladas en un solo contrato.

En consecuencia, se solicita a la entidad justificar técnica y jurídicamente:

a. Por qué en el presente proceso se incorporan estas nuevas exigencias,
b. cuál es la necesidad objetiva que las sustenta,
c. y por qué no fueron requeridas históricamente en procesos similares.

4.3. Posible direccionamiento del requisito

La estructuración del requisito bajo condiciones tan específicas podría generar la percepción de un direccionamiento restrictivo, en la medida en que no responde de manera proporcional al objeto contractual y limita la participación de oferentes idóneos que cuentan con experiencia suficiente en actividades de obra civil similares.

4.4. Solicitud

Respetuosamente solicitamos a la entidad:

a. Ajustar el requisito permitiendo acreditar las actividades mediante la sumatoria de contratos.
b. Eliminar la obligación de que todas las actividades y condiciones concurran en un único contrato.
c. Reducir o flexibilizar el requisito de los cinco (5) frentes de trabajo, o justificar técnicamente su necesidad.
d. Garantizar que los requisitos de experiencia sean proporcionales al objeto contractual y promuevan la pluralidad de oferentes.

Traslado a organismos de control

En atención a la relevancia de los aspectos observados y con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y legalidad del proceso, se informa respetuosamente que copia de la presente observación será puesta en conocimiento de los organismos de control competentes, tales como la Procuraduría General de la Nación, la Personería, las veedurías ciudadanas y la Oficina de Transparencia Distrital para lo de su competencia.

Lo anterior en ejercicio de los principios de publicidad, control social y vigilancia de la contratación estatal.